




**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DE MILAGRO**

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	2

CONTENIDO

CONSIDERANDO	5
TÍTULO I	14
PRINCIPIOS GENERALES	14
CAPÍTULO I	14
DEL OBJETO Y ÁMBITO	14
TÍTULO II	15
PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	15
CAPÍTULO I	15
DE LAS POLÍTICAS DE LA PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	15
CAPÍTULO II	17
DE LA IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN INSTITUCIONAL	17
CAPÍTULO III	18
DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL	18
CAPÍTULO IV	20
DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL	20
TÍTULO III	21
DIVULGACIÓN Y EVENTOS CIENTÍFICOS	21
CAPÍTULO I	21
DE LAS GENERALIDADES	21
TÍTULO IV	23
CENTROS DE INVESTIGACIÓN	23
CAPÍTULO I	23
DE LA CREACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN	23
TÍTULO V	28
GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	28
CAPÍTULO I	28
DE LAS GENERALIDADES	28
CAPÍTULO II	32

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	3

DEL PROCEDIMIENTO DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	32
CAPÍTULO III	35
DEL PROCEDIMIENTO DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	35
TÍTULO VI	37
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN	37
CAPÍTULO I	37
DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN	37
CAPÍTULO II	37
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FINANCIAMIENTO CONJUNTO	37
CAPÍTULO III	38
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FONDOS DE FINANCIAMIENTO EXTERNO	38
CAPÍTULO V	39
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FONDOS DE FINANCIAMIENTO INTERNO	39
SECCIÓN I	39
DE LAS GENERALIDADES	39
SECCIÓN II	41
DE LOS PARTICIPANTES	41
SECCIÓN III	44
DE LAS FASES DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	44
TÍTULO VII	54
BECAS	54
CAPÍTULO I	54
DE LAS GENERALIDADES	54
CAPÍTULO II	55
DE LA CONVOCATORIA	55
CAPÍTULO III	56
DEL PERIODO DE DEVENGACIÓN	56
CAPÍTULO IV	57

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	4

DEL PROCEDIMIENTO DEL PERÍODO SABÁTICO	57
TÍTULO VIII	57
ESCUELA DE FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN	57
CAPÍTULO I	57
DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	57
CAPÍTULO II	61
DEL FINANCIAMIENTO DE COSTOS DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS	61
CAPÍTULO III	63
DEL FINANCIAMIENTO PARA PARTICIPAR COMO PONENTE EN EVENTOS CIENTÍFICOS NACIONALES E INTERNACIONALES	63
CAPÍTULO IV	65
DEL ASESORAMIENTO PARA REDACCIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS	65
CAPÍTULO V	66
DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN INTERNA Y EXTERNA	66
CAPÍTULO VI	68
DE LOS DOCENTES INVITADOS	68
CAPÍTULO VII	69
DE LA EVALUACIÓN DOCENTE	69
DISPOSICIONES GENERALES	70
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	71
DISPOSICIÓN FINAL	71

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	5

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 10 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la referida norma;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole (...)”;

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	6

sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...);

Que, los literales d), k) y o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; (...) o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el literal a) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...);”

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	7

Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión (...)

Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país (...);

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...);”

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura, investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las instituciones de educación superior gozan de exoneración de derechos aduaneros en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	8

El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el órgano competente en materia aduanera, ejercerá el control posterior de la utilidad directa para la investigación o actividades académicas y el correcto uso de las exoneraciones referidas en el párrafo precedente”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin.

Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	9

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Los elementos o variables de los indicadores para la fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, serán al menos los siguientes: (...) En investigación: proyectos de investigación y desarrollo científico, tecnológico, pedagógico o artístico, programas o proyectos de innovación o de transferencia de tecnología y conocimientos, publicaciones, trabajos de titulación, y registro de activos intangibles (...)”;

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que, “En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	10

gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se trate de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos.

El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación (...);

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Los objetivos del presente Reglamento son: (...) b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo (...);”;

Que, el literal b) del artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...);

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	11

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico”.

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	12

difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;


Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación”;

Que, el literal d) del artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) d) Investigación (...)”;

Que, el numeral 6 del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: (...) 6) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: 1) La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)”;

Que, el numeral 9 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de la autonomía responsable, determina que su patrimonio y financiamiento, está constituido por: (...) 9) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de las investigaciones y otras actividades académicas (...)”;

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	13

Que, el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar la capacidad económica, invertir en la investigación, otorgar becas y ayudas económicas, formar doctores en programas de posgrado, para infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

La Universidad manejará estos ingresos de manera autónoma, y serán gestionados en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en la LOES.

La institución gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la LOES, siempre y cuando estos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada, a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para la institución, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan al carácter institucional”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pago de patentes”;

Que, el numeral 4 del artículo 78 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Las funciones del Comité Consultivo Estratégico, serán las siguientes: 4. Validar la identificación de problemas de los sectores externos para el desarrollo de planes o proyectos estratégicos, académicos y administrativos, y líneas de investigación, así como su implantación y seguimiento”;

Que, el artículo 106 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La Facultad de Investigación es la encargada de fomentar y promover la excelencia en la investigación científica que responda a las necesidades de la sociedad, integrando innovación, ética y sostenibilidad con un

enfoque interdisciplinario, colaborativo y orientado al impacto social. Formando investigadores líderes e impulsando proyectos que aborden los desafíos globales y locales, contribuyendo al bienestar y al desarrollo sostenible de nuestras comunidades.”;

Que, es necesario regular las actividades de Investigación institucional que realiza la comunidad universitaria y demás intervinientes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro y la normativa que rige al Sistema de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto promover la excelencia en la investigación científica, asegurando que esta satisfaga las necesidades de la sociedad mediante la integración de los principios de innovación, ética y sostenibilidad. Para lograrlo, la Facultad de Investigación respalda diversas gestiones que incluyen la Gestión de Divulgación y Eventos Científicos, la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación, y la Gestión de Becas, con el fin de elevar la calidad de la investigación y garantizar su impacto positivo en la comunidad.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, la Facultad de Investigación, el personal académico y administrativo, estudiantes intervinientes y demás participantes de las actividades de divulgación y eventos


científicos, becas, centros de investigación, proyectos y grupos de investigación e innovación financiados por la Universidad Estatal de Milagro, así como en aquellos financiados por otras instituciones nacionales o internacionales.

TÍTULO II PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS DE LA PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 3.- Políticas para la planificación de investigación e innovación institucional. - Con la finalidad de garantizar el principio de calidad en la planificación de los procesos de investigación e innovación de la Universidad Estatal de Milagro, se cumplirán las siguientes políticas:

- a) Consolidación de la Gestión de Investigación:** Fortalecer la investigación científica para posicionar a la facultad dentro del contexto territorial y responder a las necesidades locales. Implementar estrategias que fomenten la producción científica de calidad, la publicación de los artículos en revistas indizadas en las bases de datos Scopus y WoS, las patentes, propiedades industriales, y creaciones u obtenciones vegetales o animales que sean producto de proyectos de investigación e innovación;
- b) Asignación de Recursos:** La universidad asignará en su presupuesto anual por lo menos del 6% a la gestión de Investigación, asegurando que estos recursos se enmarquen en productos y servicios que fomenten el desarrollo académico y científico en el marco del régimen de desarrollo nacional que demuestren relevancia social y alineación con las líneas estratégicas y el Plan de investigación de la UNEMI;
- c) Infraestructura de Investigación y Laboratorios:** Desarrollar y mantener una infraestructura adecuada que incluya laboratorios y espacios de trabajo vinculados tanto a la docencia como a la investigación. Se priorizará la inversión en tecnología y equipamiento que facilite la investigación de alta calidad y permita la formación práctica de los estudiantes;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	16

- d) Líneas de Investigación:** Constituyen la base para la formulación de proyectos multi, inter y transdisciplinarios que contribuyen al progreso local, regional y nacional, que guardan coherencia con la visión, misión y objetivos de la institución, con las políticas y objetivos nacionales.
- e) Ética e Integridad en la investigación:** Implementar un marco ético riguroso que guíe todas las actividades de investigación científica y tecnológica, estableciendo pautas claras para el comportamiento de los investigadores. Este marco asegurará que se respeten los principios éticos y se promueva la integridad en todas las fases del proceso investigativo. Además, antes de la ejecución de proyectos que involucren intervenciones sobre seres humanos, así como el uso de recursos biológicos y genéticos, será necesaria la aprobación de los organismos competentes.
- f) Mecanismos para Evaluar y Seguir el Progreso de la Investigación:** Establecer mecanismos sistemáticos para la evaluación y seguimiento del progreso de la gestión de investigación. Esto incluye los indicadores de desempeño y la realización de revisiones periódicas que permitan ajustar estrategias y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos;
- g) Capacitación y Perfeccionamiento del Personal:** Estimular la formación continua e implementar programas internos de capacitación en temas relacionados en investigación e innovación para la comunidad universitaria, con el objetivo de mejorar sus competencias y habilidades relacionadas en esos temas, contribuyendo en la calidad de la investigación e innovación;
- h) Escuela de Formación en Investigación:** Brindar asesoría y apoyo académico a la comunidad universitaria, orientándolos en el desarrollo de proyectos de investigación y en la selección de metodologías apropiadas;
- i) Cooperación Interinstitucional:** Gestionar la formación de redes académicas y de grupos de trabajo inter, multi y transdisciplinarios de investigación e innovación dentro de la institución, y de procesos colaborativos con otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales;

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	17

- j) Inclusión y Diversidad:** Fomentar la participación de los estudiantes de grado y posgrado en calidad de ayudantes de investigación en las diferentes actividades de investigación e innovación como parte de su formación;
- k) Divulgación y Reconocimiento de la Investigación:** Impulsar la difusión de los conocimientos generados, fomentar el intercambio con la sociedad y promover el reconocimiento de la participación de la comunidad universitaria en procesos relacionados con la investigación.

CAPÍTULO II DE LA IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 4.- Propósito de la identificación y priorización de las problemáticas. -

El propósito de la identificación y priorización de las problemáticas será la de responder a la realidad del contexto científico-tecnológico, sociopolítico local, regional y nacional; en concordancia con la misión e identidad institucional, garantizando la articulación con las prioridades de los planes nacionales, regionales y locales.

Artículo 5.- Comisión de identificación de la problemática. - El Vicerrectorado Investigación y Posgrado en conjunto con el Decano de Investigación, propondrán la conformación de la comisión ante el Rectorado, el mismo que aprobará o actualizará la comisión.

La comisión está conformada por:

1. Rector o su delegado, quien la preside;
2. Vicerrector Investigación y Posgrado;
3. Profesores e investigadores con experiencia en análisis de los factores externos y desarrollo sostenible;
4. Dirección de Planificación Institucional;
5. Decano de Investigación; y,
6. Delegado de la Facultad de Investigación, que hará las funciones de secretario.



**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	18

Artículo 6.- Identificación de la problemática. - Para la determinación de las problemáticas a las que responderá la investigación e innovación, la Comisión de Identificación, realizará las siguientes actividades:

1. Analizará las problemáticas del contexto para el desarrollo de la investigación e innovación, considerando lo indicado en el Artículo 4 de este Reglamento;
2. Desarrollará un banco de temáticas de interés que respondan a las problemáticas de carácter local, provincial, zonal y nacional para el desarrollo de la investigación e innovación; y,
3. Validará de manera consensuada y participativa con actores claves del sector externo (ámbito social y productivo) las áreas prioritarias declaradas en el PEDI y el banco de temáticas de interés que responden a las problemáticas de carácter local, zonal y nacional.

Artículo 7.- Procedimiento de la priorización de las problemáticas de interés. -

La Comisión priorizará las problemáticas de carácter local, provincial, zonal y nacional con la información obtenida de las reuniones del Comité Consultivo Institucional, de la formulación del PEDI y de reuniones específicas de la Facultad de Investigación. En caso de que la Comisión no llegue a un acuerdo sobre la priorización de las problemáticas de interés, el Rector tendrá la potestad de resolver sobre las mismas. El secretario de la comisión elaborará el “Informe de identificación y priorización de las problemáticas de los campos de acción”. La facultad de Investigación por medio del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado gestionará la aprobación ante la Comisión de Gestión Académica y posteriormente al Órgano Colegiado Superior para su ratificación.

Una vez aprobados los campos de acción priorizados, el Decano de Investigación deberá gestionar la actualización del Plan de Investigación y ante la Dirección de Planificación Institucional la incorporación y/o actualización en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).

CAPÍTULO III DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 8.- Líneas de Investigación. - Se entiende por líneas de investigación al conjunto de objetivos, políticas y metodologías técnicas científicas dirigidas a la solución de problemas identificados en los campos de acción priorizados y que



**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	19

permiten la generación de nuevos conocimientos. Las líneas de investigación constituyen la base para la formulación de proyectos multi, inter y transdisciplinarios que contribuyen al progreso local, regional y nacional, que guardan coherencia con la visión, misión y objetivos de la institución, con las políticas y objetivos nacionales.

Las líneas de investigación establecidas deberán contemplar los aspectos siguientes:

1. Corresponder a un tema o problemática lo suficientemente amplio, de tal forma que puedan ser de interés para el mayor número posible de investigadores;
2. Ser de preferencia multidisciplinaria o interdisciplinaria, aunque no se excluye la posibilidad de líneas disciplinares;
3. Ser dinámicas y adaptarse a las necesidades de la sociedad;
4. Concordar con los campos priorizados (áreas) establecidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional; y,
5. Concordar con los planes de desarrollo local, provincial y del país.

Artículo 9.- Procedimiento de la formulación y aprobación de las líneas de investigación. - Cada dos años, durante el primer trimestre, el Decano de la Facultad de Investigación a través Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación revisará y analizará las líneas de investigación vigentes y propondrá, de ser pertinente, la creación, modificación o eliminación de las mismas, de manera participativa y consensuada con la comunidad académica y las autoridades, a partir de las temáticas de interés priorizadas que respondan a las problemáticas identificadas.

Para su efecto, la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación elaborará el documento denominado: "Líneas de Investigación de la UNEMI", que deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Contexto: el análisis del entorno y potencialidades de la universidad, estudios de impacto y pertinencia;
2. Marco legal;
3. Metodología de la formulación;
4. Campos de acción priorizados; y,

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	20

5. Portafolio de las líneas de investigación (nombre, campo de conocimiento amplio y específico de la UNESCO, descripción y alcance).

Las líneas de investigación de la UNEMI serán revisadas por el Decano de la Facultad de Investigación y posteriormente enviadas para análisis y resolución de la Comisión de Gestión Académica y el Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO IV DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 10.- Plan de Investigación Institucional. - El Plan de Investigación Institucional estará alineado con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), y tiene por finalidad, establecer la planificación de actividades orientadas a generar investigación e innovación y alcanzar las metas institucionales.

Artículo 11.- Procedimiento para la formulación y aprobación del Plan de Investigación Institucional. - La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación, formulará el “Plan de Investigación Institucional” cuya vigencia será de cuatro años, en concordancia con el periodo de vigencia del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), atendiendo a las líneas de investigación institucional y las políticas de calidad establecidas en el presente Reglamento. Además de considerar los aspectos relevantes y sus estrategias para cumplir con los objetivos, misión y visión institucional.

El Plan de Investigación Institucional será analizado por el Decano de la Facultad de Investigación y aprobado por el Vicerrector de Investigación y Posgrado para su posterior envío de revisión, análisis y resolución de la Comisión de Gestión Académica y el Órgano Colegiado Superior.

A partir del segundo año de vigencia, de requerirse, el Plan de Investigación Institucional podrá ser actualizado. Dicha actualización se canalizará a través del Decano de Investigación.

Artículo 12.- Procedimiento de ejecución y seguimiento del plan de investigación institucional. - La ejecución y el seguimiento del Plan de Investigación Institucional será responsabilidad de la Facultad de Investigación, que se encargará de monitorear las actividades establecidas en el cronograma del plan. Cada gestión de la facultad realizará un monitoreo semestral para evaluar el avance de las actividades programadas.



**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	21

Al finalizar el período correspondiente, la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación elaborará un informe que resumirá los resultados de la ejecución del Plan de Investigación Institucional. Este informe será fundamental para analizar y revisar el plan, permitiendo realizar los ajustes necesarios para alcanzar los objetivos propuestos.

Una vez completado, el informe será presentado al Decano y al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su revisión y aprobación, y posteriormente se enviará para revisión, análisis y resolución de la Comisión de Gestión Académica y el Órgano Colegiado Superior.

TÍTULO III DIVULGACIÓN Y EVENTOS CIENTÍFICOS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 13.- Políticas para la divulgación y organización de eventos. - Para el adecuado proceso de divulgación científica y la organización de eventos en la Universidad Estatal de Milagro, se observarán las siguientes políticas:

- a) La divulgación científica se ejecutará en concordancia con las líneas de investigación institucionales y las áreas de conocimiento de sus profesores e investigadores;
- b) Los eventos científicos organizados por la universidad se orientarán a promover la participación activa de la comunidad académica, integrando estudiantes de grado y posgrado, profesores e investigadores;
- c) La planificación y ejecución de actividades de divulgación se realizará conforme a un Plan Anual de Divulgación Científica, el cual incluirá la programación de congresos, jornadas académicas, conversatorios, webinars, y otras actividades similares, adicional de otros eventos que se planifiquen;
- d) El reconocimiento y difusión de logros de la investigación se llevará a cabo mediante informes, catálogos, y documentos que evidencien la participación

en congresos indexados (como Scopus), resultados obtenidos, y la articulación con las funciones sustantivas de investigación, vinculación y docencia; y,

- e) La devolución de los resultados de la investigación al público objetivo deberá ser documentada y divulgada a través de los programas institucionales.

Artículo 14.- De la divulgación científica. - Comprende el conjunto de actividades y eventos diseñados para comunicar los resultados y avances de la investigación universitaria a la comunidad académica y al público en general.

- a) **Cuándo se divulga.** - La divulgación científica se realiza de forma continua durante todo el año, siguiendo el cronograma del Plan Anual de Divulgación Científica y demás actividades que se desarrollen. La divulgación se intensifica en períodos previos, durante y posteriores a la realización de eventos científicos clave, como congresos, jornadas académicas, conversatorios, y webinars.

La divulgación puede llevarse a cabo de las siguientes maneras:

- 1. Previo al evento:** Se inicia una campaña de comunicación que incluye el envío de invitaciones, publicaciones en redes sociales y anuncios en el portal web institucional;
 - 2. Durante el evento:** La información se divulga en tiempo real, mediante la cobertura en redes sociales y la transmisión de los eventos a través de las plataformas institucionales; y,
 - 3. Posterior al evento:** Se generan y publican informes, resúmenes y videos con los resultados y hallazgos presentados, incluyendo la documentación de los reconocimientos otorgados.
- b) **Cómo se divulga.** - La divulgación de la información se realiza a través de diferentes medios y estrategias, trabajando en coordinación con la Dirección de Comunicación Institucional, tales como:
- 1. Eventos Científicos.** - La presentación de investigaciones y resultados se realiza en congresos, jornadas académicas, conversatorios, y webinars. Durante estos eventos, se utilizan plataformas virtuales y presenciales para transmitir en vivo, grabar y compartir los contenidos generados;
 - 2. Redes Sociales.** - La universidad desarrolla una estrategia de divulgación en redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn)



**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	23

en conjunto con la Dirección de Comunicación Institucional. Se publican anuncios, infografías, resultados destacados, y reconocimientos de investigaciones, promoviendo la participación e interacción con la comunidad académica y el público general;

- 3. Portal Web Institucional.** - Los informes, documentos, y cronogramas se publican en la sección dedicada a la investigación en la página web oficial de la universidad, facilitando el acceso a información actualizada sobre los eventos y actividades de divulgación científica;
- 4. Boletines y Comunicaciones.** - Se emiten boletines electrónicos periódicos que resumen los principales logros y eventos, dirigidos a la comunidad académica y socios estratégicos; y,
- 5. Publicaciones en Medios Externos.** - La universidad, a través de la Dirección de Comunicación Institucional, gestiona la publicación de notas de prensa, artículos, y resultados de investigaciones en medios externos, ampliando el alcance de la divulgación.

Artículo 15.- Plan de Divulgación Científica. - El Plan de Divulgación Científica establece las acciones para comunicar conocimientos científicos y tecnológicos de la institución, tiene por finalidad, fomentar la cultura científica y facilitar la transferencia de conocimientos, no solo a especialistas, sino a toda la sociedad, utilizando un lenguaje accesible y comprensible.

TÍTULO IV CENTROS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16.- Misión. - El Centro de Investigación tiene como misión la generación de conocimiento, así como el impulso a la innovación y el desarrollo. Su objetivo es fortalecer la relación entre la academia y el entorno social y productivo, contribuyendo al progreso sostenible y al bienestar de la comunidad. Para lograr esto, se integran equipos multidisciplinarios de investigadores que, alineados con las diversas áreas del conocimiento, brindan apoyo al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en las etapas del diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos.

Artículo 17.- Centros de Investigación. - Los centros de investigación son propuestas institucionales que buscan agrupar equipos multidisciplinarios de investigación, integrados en función de las áreas del conocimiento, que brindan apoyo al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en la realización de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos, que no solo generan conocimiento, sino que también actúan como motores de innovación y desarrollo, fortaleciendo la relación entre la academia y el entorno social y productivo.

Dichos centros estarán adscritos a la Facultad de Investigación bajo la supervisión del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, la misma que será encargada de velar por el buen uso de los recursos tanto económicos; humanos; materiales y tecnológicos. 5

Artículo 18.- Creación de los Centros de Investigación. - La creación y formalización es un medio para proveer visibilidad a la gestión de un centro de investigadores congregados bajo un mismo campo de conocimiento.

Los criterios para crear o mantener la vigencia de los centros de investigación son los siguientes:

1. Requisitos organizativos:

- a. Deberá contar con un mínimo de 6 profesores, de los cuales al menos 2 cuenten con título de doctorado; cabe destacar que los integrantes deberán ser
- b. Deberá declarar las líneas de investigación del centro que estén relacionadas con las áreas prioritarias de investigación; y,
- c. El grupo de investigadores deberá contar con al menos 15 publicaciones indexadas en los cuartiles SJR o JCR, de las cuales al menos 5 corresponderán al primer y segundo cuartil.

2. Requisitos del director:

- a. Profesor titular que cuente con grado de PhD. Excepcionalmente podrá ser un profesor no titular bajo la figura de profesor investigador invitado;
- b. Acreditar experiencia en el área: Contar con al menos 5 publicaciones científicas nivel 1 y/o nivel 2 en los últimos 5 años; y,
- c. Haber sido director de al menos 1 proyecto de investigación de financiamiento interno o externo que se encuentre en estado cerrado.

3. Responsabilidades del director:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos, acuerdos y resoluciones del centro;
- b. Presentar un informe anual al Decano de Investigación, sobre todo lo relacionado con la actividad de investigación desarrollada por el Centro;
- c. Preparar la proforma presupuestaria anual, las reformas y ajustes necesarios para cumplir con los fines del Centro y presentarla al Decano de Investigación para su aprobación;
- d. Controlar y evaluar la gestión presupuestaria anual y la ejecución de proyectos;
- e. Conocer e informar por escrito al Decano de Investigación sobre las gestiones de los directores de proyectos que incumplan con la Ley, el Reglamento, normas y procedimientos que vayan en perjuicio del interés del Centro;
- f. Velar por la correcta recaudación e inversión de los recursos del Centro;
- g. Planificar, dirigir, ejecutar y controlar las directrices institucionales; y,
- h. Conceder permisos o licencias al personal a su cargo, previa gestión con el decano, y su aprobación.

4. Requisitos de financiamiento:

Deberá contar con financiamiento de autogestión o recursos propios.

5. Memoria que especifique las fuentes de financiamiento de los que dispondrá y las necesidades que cubrirá el presupuesto.

Ubicación física.

6. Plan Operativo Anual, que deberá contar con metas para el primer año de los siguientes indicadores de gestión mínimos requeridos:

- a. Número de proyectos y/o grupos de investigación en ejecución.
- b. Número de proyectos de investigación que cuenten con colaboración de estudiantes.
- c. Índice de productividad científica nivel 2 (Número de publicaciones en los cuartiles tres o cuatro de SJR o JCR / Número de investigadores del centro).
- d. Índice de productividad científica nivel 1 (Número de publicaciones en los cuartiles uno o dos de SJR o JCR / Número de investigadores del centro).
- e. Número de propuestas de proyectos de investigación presentadas a organismos externos.
- f. Monto captado para financiar los procesos del centro de investigación.



**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	26

Artículo 19.- Solicitud de Creación de los Centros de Investigación. - Para la solicitud, el docente solicitante que fungirá como director del Centro de Investigación; deberá presentar ante el Decano de la Facultad de Investigación, quien, a su vez presentará la propuesta a Comisión de Gestión Académica en un informe que contenga lo siguiente:

- a. Denominación del centro y objetivos;
- b. Justificación de por qué es necesaria su creación
 - i. ¿Cuál sería su impacto?,
 - ii. ¿Qué necesidad que la UNEMI no puede satisfacer actualmente, entraría a resolver el centro?
 - iii. ¿Cuáles son los impactos que el centro busca lograr en el mediano y largo plazo?
 - iv. ¿En qué medida las actividades de I+D+i que va a realizar el centro, no se encuentran ya siendo desempeñadas por otras unidades o centros de la UNEMI?
- c. Declaración de las líneas de investigación y su justificación;
- d. Listado de los integrantes del centro con las respectivas evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en los literales a y b; y,
- e. Plan Operativo Anual (POA) del primer año del centro incluyendo servicios y productos. Cada centro debe incluir el diseño de al menos un proyecto de investigación y tres publicaciones científicas de nivel uno (1) y/o dos (2) dentro de su planificación anual.

La solicitud de creación del centro de investigación deberá ser aprobada por el Comisión de Gestión Académica y puesta a conocimiento del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. El mismo que trasladará al Órgano Colegiado Superior, quien ratificará o negará la solicitud.

Artículo 20.- Operatividad de los Centros de Investigación. - Se realizará de la siguiente forma:

1. El Director del Centro será designado o removido por el Vicerrector de Investigación y Posgrado con base en una propuesta del Decano de Investigación;

2. Una vez creado el centro, en caso de que se considere necesario modificar los criterios y condiciones con las cuales fue creado, dichas modificaciones deberán ser notificadas al Decano de Investigación. A su vez, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado presentará un informe al Comité de Gestión Académica, que recomendará al OCS su ratificación;
3. El centro deberá presentar ante el Decano de Investigación el Plan Operativo Anual (POA) y un informe de avances cada seis meses;
4. El centro no podrá ofrecer carreras o programas académicos de grado o posgrado, pero podrá trabajar en conjunto con unidades académicas de la UNEMI para integrar semilleros y actividades de investigación a las carreras o programas. En el caso que un centro establezca un mecanismo de cooperación académica con una carrera o programa, deberá ser propuesto ante el Decano de Investigación;
5. Los investigadores del centro deberán declarar proyectos de investigación relacionadas a las líneas de investigación de UNEMI; y,
6. Los centros de investigación en operación serán suprimidos por Comisión de Gestión Académica, a recomendación del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Incumplimiento de requisitos mínimos (de conformidad a lo señalado en los literales 1, 2 y 3) durante dos años consecutivos.
 - b. Informe de evaluación de desempeño del centro con resultado “no satisfactorio” durante dos años consecutivos por parte del Decano de Investigación.

Artículo 21.- Productos de los Centros de Investigación. - Entre los productos se encuentran las publicaciones científicas, como artículos en revistas académicas de alto impacto, libros y capítulos de libros. Asimismo, el centro impulsará el desarrollo de proyectos y programas de investigación, financiados tanto por entidades públicas como privadas, a nivel nacional e internacional. Otro producto clave serán las innovaciones tecnológicas, que se materializarán en prototipos, patentes y desarrollos aplicables a la industria.

Finalmente, el centro fomentará la transferencia de conocimiento mediante la colaboración con los sectores público y privado, facilitando la implementación de avances científicos en el entorno productivo y social.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	28

TÍTULO V GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 22.- Políticas de los grupos de investigación. - Sin perjuicio de lo prescrito en la normativa institucional, los grupos de investigación de la Universidad Estatal de Milagro se regirán por las siguientes políticas:

1. La conformación de los grupos de investigación de la institución seguirá los parámetros académicos definidos en el presente Reglamento, además se considerará la diversidad en la formación académica y la experiencia en investigación de sus integrantes, la inclusión de futuros investigadores (estudiantes de doctorado, maestrías o equivalentes, y estudiantes de grado que participan en proyectos de investigación);
2. Los grupos de investigación tendrán relación con las redes de investigación que ha establecido la institución y la participación de investigadores de otras universidades y externos; y,
3. Los grupos de investigación contribuyen al desarrollo de la investigación formativa y a la integración de la investigación con el currículo de la carrera y los proyectos de vinculación con la sociedad.

Artículo 23.- Grupos de Investigación. - El grupo de investigación es una unidad organizada, integrada por profesores universitarios, investigadores y profesionales asociados, para realizar labores de investigación, desarrollo e innovación en torno a las líneas de investigación, la oferta académica y de los criterios de calidad en lo referente a grupos de investigación y campo amplio de conocimiento de la UNESCO, estos deberán ser comunes, afines o complementarios, con continuidad en el tiempo y con aspiración de resultados favorables.

Los grupos de investigación podrán realizar labores de investigación, desarrollo e innovación en una o varias líneas de investigación de la UNEMI y campo amplio de conocimiento de la UNESCO. De ser necesario se podrá realizar las labores de investigación, desarrollo e innovación a través de trabajos cooperativos con otros investigadores o con otros grupos de investigación internos y/o externos, siempre que se comparta y promueva la consecución de un objetivo científico común y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	29

Se suscribirán convenios de cooperación académica para realizar las labores de investigación con grupos externos.

Artículo 24.- Conformación de los grupos de investigación. - El grupo de investigación estará conformado con mínimo tres (3) y máximo quince (15) profesores de la Universidad Estatal de Milagro; uno de ellos será el director del grupo.

Adicionalmente los grupos de investigación se podrá incorporar como miembros asociados a:

1. Mínimo tres (3) y máximo cinco (5) estudiantes de pregrado o posgrado;
2. Profesores e investigadores invitados nacionales o extranjeros; y,
3. Mínimo tres (3) y máximo cinco (5) miembros de otras instituciones como universidades, organismos públicos o privados de investigación, centros de investigación, centros tecnológicos, empresas privadas o del sector público, entre otros.

En la conformación de los grupos de investigación se garantizará que los mismos sean multidisciplinarios o interdisciplinarios, además, que contribuyan a las líneas y sublíneas de investigación de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 25.- Denominación de los grupos de investigación. - El grupo de investigación deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros grupos. Se le podrá añadir un acrónimo y/o logotipo. El nombre escogido para cada grupo será único y una vez aprobado el grupo, ningún otro grupo podrá repetirlo.

La denominación contempla los siguientes criterios:

1. Ser específico y deberá tener relación mas no coincidir con las líneas de investigación y la oferta académica de la institución; y,
2. Evitar similitudes con nombres de otros grupos, entidades públicas o privadas.

Artículo 26.- Requisitos para ser Director del grupo de investigación. - Para ser Director del grupo de investigación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor titular a tiempo completo de la UNEMI, con título de cuarto nivel;

2. Haber dirigido y/o participado en proyectos de investigación cerrados, que al menos acrediten doce (12) meses de duración en universidades y/o institutos de investigación reconocidos;
3. Haber publicado al menos seis (6) artículos científicos de nivel (3), o dos (2) artículos científicos de nivel uno o dos, de acuerdo a la clasificación de producción científica establecida en este reglamento o un libro declarado como obra de relevancia; y, que estén relacionados a sus líneas de investigación; y,
4. Evidenciar al menos ciento veinte (120) horas de capacitación en investigación, pudiendo ser acumulables.

Artículo 27.- Responsabilidades del Director del grupo de investigación. - Las responsabilidades del Director del grupo de investigación, serán las siguientes:

1. Gestionar la aprobación de la constitución del grupo de investigación;
2. Representar a su grupo como vocero principal ante cualquier organismo de difusión de las actividades de investigación;
3. Entregar al Decano de Investigación la planificación anual del grupo y cumplir con la planificación de actividades aprobadas;
4. Gestionar la asignación de recursos para la ejecución de las actividades del grupo.
5. Registrar el avance mensual de las actividades y el seguimiento de las actividades planificadas en el sistema informático institucional;
6. Redactar informes semestrales de avances de actividades y resultados obtenidos del grupo y remitirlos al Decano de Investigación para su revisión y aprobación; y,
7. Gestionar la participación de los integrantes de su grupo, incluyendo los ayudantes de investigación, en capacitaciones en investigación internas o externas.

Artículo 28.- Obligaciones de los grupos de investigación. - Los Grupos de Investigación deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	31

1. Al inicio de cada año académico, presentar al Decano de Investigación la planificación anual de actividades;
2. Anualmente, mantener participación activa en al menos dos (2) proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación en las convocatorias de la universidad; aprobado y/o registrado ante la instancia responsable de la gestión de investigación; de los cuales en al menos uno (1) debe constar uno de los miembros del grupo como director;
3. Incorporar y evidenciar la participación de estudiantes de grado y/o posgrado en las actividades de investigación e innovación;
4. Establecer vínculos con redes y grupos de investigación o innovación en su área de conocimiento para desarrollar proyectos conjuntos e intercambios bibliográficos y de experiencias;
5. Desarrollar al menos cinco (5) actividades de divulgación científica con la participación de los miembros del grupo, con el fin de socializar con la comunidad universitaria los proyectos en curso y de presentar las perspectivas de nuevas investigaciones;
6. Participar en al menos tres (3) actividades de capacitación, cuyos temas a tratar se encuentren relacionados al grupo de investigación, formación académica de los integrantes o a los campos de conocimientos de la universidad;
7. Difundir los resultados de las investigaciones mediante: publicaciones científicas, libros, capítulos de libros, ponencias, registros de propiedad intelectual, eventos científicos, entre otros;
8. Todos los miembros del grupo deben usar el acrónimo y/o logotipo de su grupo y la filiación de la Universidad Estatal de Milagro en todas las actividades académicas, de investigación, innovación o participación en eventos científicos;
9. Comprometerse a facilitar al Decano de Investigación, la información sobre sus actividades, cuando ésta sea requerida;
10. Contar con la autorización del Decano de Investigación para desarrollar otra actividad ajena a su planificación; y,
11. Evidenciar la participación de los integrantes del grupo en capacitaciones en el área de investigaciones internas o externas.

Artículo 29.- Obligaciones de la institución. - La institución tendrá las siguientes obligaciones con los grupos de investigación:

1. La asignación de horas se registrará en el Distributivo Académico;
2. La creación de una página web para los grupos de investigación insertada en la página web institucional, con la finalidad de difundir sus actividades y producción científica;
3. Facilitar la labor administrativa del grupo de investigación;
4. Reconocimiento a la labor de los integrantes del grupo de investigación; y,
5. Gestionar capacitaciones en el área de investigación para los integrantes del grupo.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30.- Formalización de los grupos de investigación. - La formalización es un medio para proveer visibilidad a la gestión de un grupo de investigadores congregados bajo una misma temática, les permitirá tener acceso a recursos internos y/o externos, y transmitir un sentido de continuidad, más allá de la ejecución de un proyecto conjunto, considerando la pertinencia y planificación institucional, así como la oferta académica de cada Facultad.

Los criterios para formalizar o mantener la vigencia de los grupos de investigación son los siguientes:

1. Elegir libremente las líneas y temática para su conformación;
2. Podrá ser reconocido más de un grupo de investigación con la misma temática o con alguna línea de investigación común;
3. Podrán ser reconocidos como grupos de investigación los que cumplan con la estructura, composición, temática, actividad y productividad establecida en este Reglamento;

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	33

4. La participación en un grupo será de manera voluntaria, y cualquier miembro se podrá desvincular formalmente del mismo, en el momento que lo estime oportuno, debiendo comunicarlo por escrito al director del grupo, que a su vez lo comunicará al Decano de Investigación;
5. Podrán los grupos de investigación agrupar a sus investigadores por líneas de investigación. Cada investigador podrá participar en una o varias líneas. A efectos internos del grupo, podrá designarse un responsable para cada una de las líneas;
6. No se podrá impedir que uno o varios miembros del grupo de investigación se puedan asociar con otros investigadores, a efectos de presentarse a una convocatoria de captación de fondos concursables;
7. El Director del grupo de manera excepcional, podrá realizar su actividad de investigación de forma individual en aquellas líneas específicas del conocimiento; y, solo en caso de que no haya personal que cumpla con la afinidad para consolidar un grupo de investigación;
8. Ningún miembro de un grupo de investigación podrá pertenecer simultáneamente a más de dos (2) grupos. Sin embargo, en casos excepcionales y debidamente justificados, un integrante podrá formar parte de un tercer grupo como miembro asociado, siempre que cuente con el aval del director. Este deberá demostrar que la participación del investigador contribuirá a una de sus líneas de investigación;
9. Los miembros asociados que pertenezcan a otras instituciones, ajenas a la universidad, deberán presentar la conformidad por escrito del representante de la Facultad de Investigación o su equivalente de la institución de origen, para poder formar parte del grupo;
10. Los grupos de investigación que presenten retrasos en la entrega de los informes o incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a su planificación anual entrarán en evaluación para su continuidad o disolución;
11. El personal administrativo de la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación no podrán participar en los grupos de investigación; y,
12. La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación realizará periódicamente la evaluación.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	34

Artículo 31.- Propuesta de creación de los grupos de investigación. - Para la creación de los grupos y su consecuente registro, los interesados deberán presentar una solicitud a través del sistema informático institucional, en la que acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen en esta normativa. Dicha propuesta, incluirá la siguiente información:

1. Denominación del grupo de investigación, acrónimo y/o logotipo, en su caso;
2. Descripción del grupo y sus objetivos;
3. Líneas de investigación;
4. Miembros del grupo (incluyendo el Director) junto con la categoría profesional, filiación institucional y horas de dedicación al grupo;
5. Trayectoria previa en las líneas de investigación propuestas;
6. Tecnologías que domina;
7. Colaboración con otros grupos de Investigación; y,
8. Planificación anual de actividades.

Artículo 32.- Actualización, traslado y/o fusión de los grupos de investigación. - La actualización del grupo será cuando se decida elegir nuevas líneas de investigación de las aprobadas por la institución, cambio del director del grupo, cambio o ingreso de integrantes, o cambio en alguna información específica determinada en el artículo anterior. El traslado o fusión será considerado en función de la pertinencia y la relación con la oferta académica.

Para la actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación, el Director del grupo enviará una solicitud a través del sistema informático institucional, indicando de manera argumentada, los motivos de la solicitud.

Artículo 33.- Aprobación de la solicitud de creación, actualización, traslado y/o fusión de un grupo de investigación.- La Gestión de Proyectos y Grupos Investigación analizará la solicitud y emitirá el "Informe de la propuesta de creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación" al Decano, quien lo pondrá a consideración del Consejo Directivo de la Facultad de Investigación para análisis y aprobación; y posterior envío ante el Órgano Colegiado Superior (OCS) para su respectiva resolución.

En caso de que no se apruebe la creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo por incumplimiento de las condiciones requeridas, se pondrá en conocimiento al Decano de la Facultad de investigación y al Director del Grupo que haya realizado la solicitud, indicando los puntos en los que se ha incumplido, de modo que se puedan subsanar y continuar con el proceso.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	35

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 34.- Planificación de las actividades de los grupos de investigación. -

Una vez aprobado el grupo de investigación, el director deberá registrar anualmente en el sistema informático institucional la “Programación de las actividades de su grupo de investigación”, gestión de convenios, presentación de propuestas de proyectos, publicaciones conjuntas, capacitaciones, entre otras.

La Facultad de Investigación deberá aprobar la planificación ingresada en el sistema informático institucional. Cada director del grupo de investigación deberá verificar su aprobación en el sistema.

Artículo 35.- Distribución de las actividades y carga horaria. -

La distribución de las actividades y la carga horaria asignada a cada profesor que sea parte de un grupo de investigación se establecerá en el Distributivo Académico, para el efecto, la Facultad de Investigación enviará el correspondiente listado de los grupos de investigación aprobados a la Dirección encargada de la consolidación del Distributivo.

Artículo 36.- Ejecución de las actividades de los grupos de investigación. -

El Grupo de investigación ejecutará las actividades aprobadas, las cuales estarán registradas en el Distributivo Académico de cada integrante que sea personal académico, quienes, además, registran simultáneamente las evidencias en el sistema informático institucional, para su seguimiento y posterior evaluación, por medio de emisión de “Reportes de la ejecución de las actividades de los grupos de investigación” del sistema informático institucional.

En caso de que en la integración del grupo haya estudiantes en calidad de ayudantes de investigación, y estos cumplan con los requisitos establecidos para la convalidación como practicas pre-profesionales, se procederá de acuerdo al Reglamento de Prácticas Pre-profesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 37.- Seguimiento de los grupos de investigación. -

Todo grupo creado formalmente deberá registrar oportunamente la ejecución de las actividades programadas. La Facultad de Investigación realizará el seguimiento y monitoreo de los grupos, que consistirá en verificar a través del sistema informático institucional, el cumplimiento de las actividades planificadas por cada grupo y que las mismas se

encuentren acorde con el Distributivo Académico. Al finalizar cada período académico, la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación de Investigación emitirá por Facultad un “informe de seguimiento a los grupos de investigación”, para posterior aprobación del Decano de la Facultad de Investigación.

Artículo 38.- Evaluación anual de los Grupos de Investigación. - La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación realizará anualmente una evaluación, en función de los reportes emitidos por los grupos de investigación.

La evaluación de los grupos de investigación estará relacionada con:

1. La producción científica de acuerdo a lo establecido en la normativa que la universidad expida para el efecto;
2. Los proyectos de investigación: propuestas de proyectos, proyectos aprobados con financiamiento interno, proyectos aprobados con financiamiento externo y proyectos con financiamiento conjunto;
3. Propiciar la creación de nuevos programas de posgrado; y,
4. La Organización de eventos académicos.

La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación emitirá un “Informe de evaluación de los grupos de investigación” al Decano de la Facultad de Investigación, quien, con base al informe, pondrá a consideración del Consejo Directivo de la Facultad de Investigación para resolver según los resultados de la evaluación. Lo resuelto se remitirá al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su ratificación; la resolución será notificada al Decano de la Facultad de Investigación, al Director y a los miembros del grupo.

Si del seguimiento y evaluación, se evidencia que el grupo no presenta resultados por dos (2) años consecutivos, de acuerdo con sus actividades programadas y/o obligaciones en función a lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo se procederá a emitir un informe de la propuesta de disolución del grupo.

Artículo 39.- Disolución de los grupos de investigación. - Los grupos de investigación podrán disolverse por:

1. Informe de la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación como resultado del seguimiento y evaluación a los grupos; y,

2. Por solicitud del Grupo de Investigación, que deberá ser presentada por el Director del Grupo ante la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación de Investigación, fundamentando los motivos. En este caso, la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación analizará el caso y emitirá un “Informe de disolución del grupo de investigación”.

El Decano de la Facultad de Investigación pondrá en consideración para aprobación del Consejo Directivo de la Facultad de Investigación los informes que sustentan la disolución de un grupo de investigación en los supuestos previstos en este artículo. De ser aprobada la disolución, se remitirá al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su análisis y resolución. La resolución será comunicada al Decano de la Facultad de Investigación, al Director y a los miembros del grupo.

TÍTULO VI PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo 40.- Proyecto de investigación o innovación. - El proyecto de investigación o innovación es el resultado de un procedimiento científico destinado a recabar información y formular hipótesis sobre un determinado fenómeno social o natural, que tiene como objetivo fundamental generar conocimiento inédito sobre problemas y/o necesidades del entorno.

Artículo 41.- Clasificación de los proyectos de investigación e innovación. - Los proyectos podrán ser institucionales o interinstitucionales; y, por su fuente de financiamiento se clasifican en:

1. Proyectos de investigación o innovación con financiamiento conjunto;
2. Proyectos de investigación o innovación con financiamiento externo; y,
3. Proyectos de investigación o innovación con financiamiento interno.

CAPÍTULO II DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FINANCIAMIENTO CONJUNTO

Artículo 42.- Proyectos de investigación o innovación con financiamiento conjunto. - Son aquellos proyectos que se financiarán de manera conjunta con

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	38

Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales o Extranjeras, con las que se hayan suscrito convenios interinstitucionales los cuales se deberán encontrar vigentes.

Los proyectos de investigación con financiamiento conjunto deberán ser sometidos a las fases de ejecución, seguimiento y cierre al igual que los proyectos con financiamiento por parte de la institución, estarán enmarcados en las líneas de investigación y oferta académica de la Universidad y se ajustarán al presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FONDOS DE FINANCIAMIENTO EXTERNO

Artículo 43.- Proyectos de investigación o innovación con fondo de financiamiento externo. - Son aquellos proyectos cuya fuente de financiamiento es del tipo no reembolsable privado o proviene de programas de entes gubernamentales.

El personal interesado en desarrollar propuestas de investigación, que requieran ser presentadas ante entidades externas para recibir financiamiento, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

En caso de que el proyecto sea aprobado por la institución externa, se asignará la actividad en el distributivo académico de los profesores involucrados según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado garantizará la participación efectiva de los investigadores y docentes en las actividades comprometidas en dichos proyectos en términos de recursos humanos, económicos y/o uso de las capacidades instaladas de la Universidad.

El investigador que incumpla con los compromisos adquiridos con entidades externas que hayan financiado, parcial o totalmente, un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, comprometiendo el nombre y prestigio de la Universidad, tendrá un impedimento de dos años para presentar nuevas propuestas de proyectos de investigación en la institución.

Los resultados obtenidos en la realización de los proyectos con fuente de financiamiento externo, deberán ser entregados al Decano de Investigación de

acuerdo a los compromisos adquiridos, estipulados en el instrumento legal determinados por la Facultad de Investigación.

La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación registrará la ejecución del proyecto, siempre y cuando el proyecto cuente con resolución de aprobación y cierre de la Institución externa financiadora, constancia de participación del profesor en el proyecto, convenio de cooperación y/o carta de intención para el desarrollo del proyecto.

La Facultad de Investigación emitirá un certificado de participación del profesor en un proyecto de investigación o innovación con financiamiento externo.

CAPÍTULO V DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN CON FONDOS DE FINANCIAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 44.- Proyectos de investigación e innovación con financiamiento interno. - Son aquellos proyectos que serán financiados por la Institución, para lo cual deberán ser evaluados y aprobados de acuerdo a las siguientes características básicas:

1. Proyectarse a la innovación;
2. Proyectarse a la vinculación con la sociedad; y,
3. Contar con estudiantes de grado o posgrado como apoyo a la ejecución del proyecto.

Artículo 45.- Clasificación de proyectos de investigación o innovación con financiamiento interno. - Los proyectos con financiamiento interno, serán los siguientes:

- 1. Proyectos científicos y tecnológicos.** - Son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos prototipos, productos o dispositivos; al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los existentes que inciden en el desarrollo tecnológico.
- 2. Proyectos de investigación básica.** - Son trabajos teóricos con apoyo experimental, que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables,

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	40

sin que su objetivo tenga ninguna aplicación o utilización determinada. Analiza propiedades, estructuras y relaciones; formulan hipótesis, teorías y leyes.

- 3. Proyectos de investigación social.** - Estos proyectos dan soluciones a problemáticas amplias detectadas en los diferentes sectores de la realidad social, como los "observatorios" sobre indicadores macro y microeconómicos, se enfocan en temas como el empleo, mercados laborales y profesionales, estructuras agrarias, conflictividades sociopolíticas, violencia urbana, y otros, con una perspectiva innovadora para los sectores: social, económico, industrial, empresarial cultural y de educación.

Artículo 46.- Financiamiento para los proyectos de investigación o innovación. -

Los fondos para financiar los proyectos de investigación e innovación científica y tecnológica, se establecerán en el presupuesto anual de la institución.

En el presupuesto individual de cada proyecto, deberá reflejarse el valor correspondiente para adquisición de: equipos, software, material de laboratorio y material bibliográfico; capacitación; viajes técnicos; recursos humanos; y todos los demás recursos necesarios para la investigación.

Los rubros a ser considerados en los proyectos financiados por la Universidad serán clasificados, identificados y codificados; previa determinación de la Dirección Financiera y la Facultad de Investigación.

Artículo 47.- Rubros financiables para los proyectos de investigación o innovación. - Los rubros financiables para la ejecución de los proyectos son los que la Universidad establezca para cada uno, debiendo considerar los siguientes:

1. Talento Humano;
2. Viajes Técnicos: pasajes, alojamiento, alimentación, entre otros;
3. Equipos;
4. Materiales y suministros;
5. Servicios y Licencias de Software;
6. Publicaciones y,
7. Otros que el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado proponga, para aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, en la convocatoria que se emita para el efecto.

Artículo 48.- Duración del proyecto. - Todos los proyectos tendrán un tiempo mínimo de doce (12) meses de ejecución y de acuerdo a su complejidad, relevancia, impacto social y experimentación, podrá extenderse hasta un máximo de veinticuatro (24)

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	41

meses. El tiempo de ejecución se considera a partir de la fecha de firma del contrato del proyecto, previa aprobación del proyecto de investigación por el OCS.

SECCIÓN II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 49.- Participantes de los proyectos de investigación o innovación. - Los participantes de los proyectos se agruparán en categorías, de acuerdo a su nivel de responsabilidad o producción científica, pudiendo participar personal académico, administrativo y estudiantes de la institución y personal de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Los proyectos tendrán los siguientes participantes:

- 1. Director del Proyecto.** - Será un profesor o investigador titular u ocasional de la institución o profesor investigador invitado, quien ejercerá la responsabilidad sustantiva de la investigación. Para efectos administrativos, realizará las gestiones pertinentes a la ejecución y desarrollo del proyecto hasta su culminación, asumiendo la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir, todos los compromisos adquiridos por el equipo de investigadores, y de presentar todos los informes técnicos y financieros del proyecto, definidos en el contrato establecido para el efecto.

El Director del Proyecto, deberá tener dedicación a tiempo completo, tener título de cuarto nivel, sin desligarse de las demás actividades u obligaciones establecidas con la Universidad.

- 2. Codirector del Proyecto.** - Será un profesor o investigador que tenga título de cuarto nivel y que cuente con la experiencia requerida para coordinar las directrices del Director del Proyecto. Es el encargado de dirigir el proyecto de investigación, en caso de ausencia temporal o definitiva del Director.
- 3. Investigadores Asociados.** - Personal académico o administrativo de la Universidad que colabora con el Director del Proyecto en la formulación y ejecución del proyecto de investigación.
- 4. Ayudantes de Investigación.** - Son estudiantes regulares de grado (desde quinto semestre en adelante) o de posgrado de la institución, que prestan su colaboración a tiempo parcial en la ejecución del proyecto de investigación, para lo cual deberán coordinar el tiempo que dedicarán al proyecto, con las Direcciones respectivas. Los ayudantes de investigación serán seleccionados de conformidad con la normativa institucional que se expida para el efecto.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	42

5. Investigadores Colaboradores. - Profesionales que no poseen relación laboral con la Institución, de reconocidos méritos académicos o experiencia profesional comprobada, invitados a formar parte de los proyectos de investigación para contribuir con actividades de apoyo en la investigación.

El número de integrantes se determinará en función del alcance del proyecto y la justificación de las actividades para cada integrante. Se considerará un máximo de quince (15) docentes investigadores (incluyendo director y co-director, investigadores asociados e integrantes de otras instituciones) y un máximo de cinco (5) ayudantes de investigación de la Universidad Estatal de Milagro. En ningún momento, el equipo de investigadores podrá superar los veinte (20) integrantes.

El director y codirector del proyecto de investigación e innovación, no podrán participar en otro proyecto con estas responsabilidades; pero sí podrán participar en otras propuestas como investigadores asociados. Cada miembro del equipo solo podrá integrar hasta dos proyectos de UNEMI (financiamiento conjunto o interno), independiente de la convocatoria.

El director y codirector del proyecto deberán estar al menos registrados como investigadores en el sistema de acreditación de la SENESCYT y evidenciar capacitación o formación en el área de investigación. El número de horas requeridas se establecerán en la convocatoria. En caso contrario, no podrán postular en las convocatorias vigentes.

Artículo 50.- Distribución de las actividades y carga horaria. - La distribución de las actividades y la carga horaria asignadas a cada profesor que participa en un proyecto de investigación e innovación, se establece de acuerdo al “Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro”, para el efecto el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado enviará a la Dirección correspondiente el listado de los profesores participantes en los proyectos de investigación aprobados.

En este sentido, se tendrán en consideración las siguientes actividades de investigación que se podrán asignar al personal académico titular y no titular:

- a. Aportar al incremento y mejora de la producción científica de la institución, esta actividad estará comprendida por las siguientes subactividades y criterios:
 1. Proyectos de investigación: Dirigir, codirigir o participar como investigador asociado en proyectos internos y externos.
 2. Congresos y conferencias: Participar en congresos, seminarios y ponencias.
 3. Redes y programas de investigación: Dirigir o participar en grupos de investigación locales, nacionales e internacionales.



**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	43

4. Comités académicos y editoriales: Participar en comités de revistas científicas y académicas indexadas, así como en comités de valoración de obras de arte.
5. Difusión de resultados: Elaborar y publicar artículos científicos, y participar en actividades de difusión artística y científica.
6. Trabajos de cuarto nivel: Dirigir trabajos para obtener títulos de Maestría o PhD.

En aplicación de la autonomía universitaria, se establecerá una carga horaria entre una (1) y diez (10) horas dentro del periodo académico ordinario. Estas horas servirán para el cumplimiento de las actividades, subactividades y criterios mencionados con anterioridad.

En los interperiodos la carga horaria del personal académico y de apoyo académico se destinará exclusivamente a la realización de actividades de investigación. Se entiende por interperiodos aquellos periodos en los que los estudiantes se encuentran en vacaciones. Durante estos intervalos, el personal académico deberá enfocarse plenamente en sus actividades de investigación, contribuyendo así al desarrollo académico y científico de la institución.

- b. Participación en proyectos binacionales o redes de investigación externas con hasta 12 horas asignadas.

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado supervisará y validará las actividades de investigación.

Artículo 51.- Prohibición de participar como director o codirector de proyectos de investigación o innovación con fuente de financiamiento interno. - Los cargos prohibidos de participar en los proyectos de investigación que obtengan fondos de la institución serán: el Vicerrector de Investigación y de Posgrado, el Decano de Investigación, y todos los servidores que laboran en el área de Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación.

Artículo 52.- Incorporación de integrantes adicionales o el reemplazo de algún integrante registrado. - La incorporación de integrantes adicionales o el reemplazo de algún integrante registrado dentro de un proyecto de investigación se podrá realizar previa legalización del contrato mediante solicitud fundamentada del Director del Proyecto ante el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Una vez legalizado el contrato, se podrá incluir o reemplazar un máximo de dos integrantes por única vez durante la ejecución del proyecto, siempre y cuando existan



**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	44

causas debidamente argumentadas y se cuente con la aprobación de OCS. El tiempo de participación de los nuevos integrantes se contabilizará a partir de la resolución emitida.

De ninguna manera se aceptará que la cantidad de integrantes supere los límites establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 53.- Renuncia del director y/o codirector de proyectos de investigación o innovación. - La renuncia del Director deberá ser fundamentada y aprobada por el OCS y a su cargo quedará como responsable el co-director del proyecto. En caso de la renuncia del director y el co-director a sus cargos, y al no existir quien los reemplace, el proyecto queda insubsistente, para el efecto el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, previo informe de Decano de Investigación, notificará al OCS quien resolverá que se proceda a la liquidación del contrato.

**SECCIÓN III
DE LAS FASES DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**PARÁGRAFO I
DE LAS FASES DE LOS PROYECTOS**

Artículo 54.- Fase de los proyectos de investigación. - Las fases que tendrán los proyectos de investigación con financiamiento interno, serán:

1. Convocatoria
2. Socialización e inducción preparatoria;
3. Arbitraje interno y externo;
4. Selección y aprobación;
5. Ejecución y seguimiento;
6. Entrega de informe final;
7. Evaluación y cierre del proyecto; y,
8. Registro.

**PARÁGRAFO II
DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA E INDUCCIÓN PREPARATORIA**

Artículo 55.- Convocatoria para propuestas de proyectos de investigación. - La convocatoria para propuestas de proyectos de investigación, por parte de los profesores e investigadores de la Universidad Estatal de Milagro, se realizará anualmente o lo que se establezca en el Plan de Investigación. La Gestión de

Proyectos y Grupos de Investigación, elaborará la convocatoria para la presentación de proyectos de investigación estableciendo: directrices científicas y financieras, banco de profesionales que, por su pertinencia con las líneas de investigación y campo amplio de conocimiento de la UNESCO, podrían participar como pares evaluadores (titulares y suplentes si se lo requiere), y el presupuesto global estimado. La convocatoria será aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad de Investigación y remitida al OCS para su ratificación.

La Convocatoria para presentación de proyectos de investigación, será registrada por el Decano de Investigación en el sistema informático institucional, luego de emitida la respectiva resolución del OCS.

Artículo 56.- Contenido de la convocatoria. - El documento será denominado “Convocatoria a proyectos de investigación o innovación” y contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Objetivos;
2. Perfil de los participantes;
3. Tipos de proyectos;
4. Industrias y campos de acción prioritarias, líneas y sublíneas de investigación y campo amplio de conocimiento de la UNESCO;
5. Duración del proyecto;
6. Criterios generales;
7. Presupuesto;
8. Compromisos;
9. Evaluación;
10. Cronograma de actividades;
11. Documentos a presentar (propuesta de proyecto, presupuesto, hoja de vida de investigadores); y,
12. Disposiciones finales;

Artículo 57.- Socialización e Inducción. - Previa a la presentación de las propuestas de los proyectos de investigación, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado a través de la Facultad de Investigación, convocará y realizará una inducción a los interesados en participar en los proyectos, sobre las directrices para la elaboración de la propuesta, incluyendo el detalle por rubros de su presupuesto.

Artículo 58.- Acompañamiento y presentación de la propuesta de proyectos. - Las propuestas de proyectos de investigación o innovación a presentarse por parte del personal académico se realizarán por medio del sistema informático institucional donde tendrán que completar lo siguiente:

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	46

1. Datos Generales;
2. Hojas de vida de los integrantes;
3. Contenido del proyecto;
4. Presupuesto; y,
5. Cronograma.

El personal de investigación proporcionará el acompañamiento necesario para la presentación de proyectos de investigación.

El personal académico registrará las propuestas de proyectos de investigación e innovación a través del sistema informático institucional, conforme a las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

Artículo 59.- Verificación de requisitos. - La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación, verificará mediante el sistema informático institucional que las propuestas cumplan con todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación, en coordinación con la Dirección de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios, deberán verificar el inventario de los equipos solicitados por el Director del Proyecto. Durante este proceso, se verificará que los equipos puedan ser utilizados en los laboratorios de la institución y que sean relevantes para otras actividades académicas o de investigación. En caso de determinar que los equipos solicitados no son necesarios para las operaciones de la institución, la propuesta no será aceptada.

Al término del periodo de verificación de requisitos de acuerdo al cronograma vigente, se notificará a los respectivos directores de los proyectos presentados, el estado de cumplimiento de los requisitos correspondientes a su propuesta. En caso de detectarse error en los requisitos presentados, se concederá cinco (5) días término para que remedien y subsanen cualquier inconveniente referente a su documentación. Vencido este tiempo, mediante informe técnico se pondrá en conocimiento sobre los proyectos que continúan en el proceso y cuáles quedan fuera del mismo.

PARÁGRAFO III DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE INTERNO Y EXTERNO

Artículo 60.- Criterios de evaluación. - Los criterios de evaluación constituyen las directrices que deben cumplir las propuestas de proyectos para ser aprobados. Serán

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	47

determinados por el Decano de Investigación junto con la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación, y aprobados por parte de la Comisión de Gestión Académica, previo a la publicación de la convocatoria de presentación de proyectos de investigación.

Artículo 61.- Pares evaluadores. - Los pares evaluadores serán internos y externos; y, deberán contar con el siguiente perfil:

1. Poseer grado académico de cuarto nivel (maestría o PhD.); y,
2. Tener experiencia mínima de dos (2) años, en el campo de la investigación científica.

El Vicerrector de Investigación y Posgrado coordinará con las instituciones externas la participación de profesionales que cumplan con el perfil requerido para que actúen como evaluadores externos.

Al término del proceso de evaluación, se entregará a cada evaluador un certificado que acredite su participación y aportación al desarrollo de las actividades de investigación de la entidad.

Artículo 62.- Evaluación de las propuestas de los proyectos. - La evaluación es la fase en la que las propuestas de proyecto presentadas por los profesores, serán revisadas y evaluadas de acuerdo a los criterios definidos en la convocatoria.

La evaluación de las propuestas de proyectos se la realizará en el sistema informático institucional, según cronograma de la convocatoria aprobada y tendrá dos momentos:

- a) La evaluación interna será realizada por pares evaluadores internos, quienes revisarán que la propuesta de proyecto cumpla con las bases de la convocatoria y los criterios definidos anteriormente. Cada evaluador interno emitirá un acta que contenga los resultados de la evaluación y las observaciones o sugerencias encaminadas a mejorar el contenido de la propuesta;
- b) La evaluación externa será realizada por pares evaluadores externos, quienes determinarán si la propuesta de proyecto cumple con los criterios definidos inicialmente. Cada evaluador externo emitirá un acta que contenga los resultados de la evaluación y sus observaciones.

La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación con base en las actas o registros del sistema informático institucional de las evaluaciones presentadas por los evaluadores internos y externos, publicará y notificará a través del sistema informático

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	48

institucional los resultados de cada proyecto evaluado. Si existen observaciones de forma (observaciones menores), el Director del proyecto modificará y presentará lo observado en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha que se publicó el resultado en el sistema. Si existen observaciones de fondo (observaciones mayores) el director del proyecto podrá modificar su propuesta y presentarla en una nueva convocatoria.

Artículo 63.- Reevaluación. - Los resultados serán publicados en el sistema informático institucional. Los integrantes de los proyectos que no se encuentren conformes con dichos resultados podrán solicitar, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados, la reevaluación de su proyecto. Esta solicitud deberá realizarse a través de Quipux, dirigido al Decano de la Facultad Investigación, y deberá incluir una exposición fundamentada de los criterios de evaluación que justifican la petición.

El Decano de la Facultad de Investigación, a través de la Gestión de Proyectos y Grupos de investigación designará a un nuevo par evaluador, ya sea interno o externo, quien en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de reevaluación, revisará el proceso aplicado y presentará un acta que detalle el cumplimiento de los criterios adicionales expuestos en la petición de reevaluación.

Artículo 64.- Informe de arbitraje de los proyectos. - La Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación, elaborará un “Informe de arbitraje de los proyectos de investigación o innovación” presentados y del financiamiento de los mismos, dicho informe será revisado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

PARÁGRAFO IV DEL PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 65.- Selección y aprobación de los proyectos de investigación e innovación. - La selección de los proyectos de investigación o innovación, se realizará priorizando la relevancia, aporte científico e impacto, y estará a cargo de la Comisión de Gestión Académica, quien resolverá con base en el informe de arbitraje de proyectos presentados. Para el efecto el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Facultad de Investigación emitirá un “Informe de los proyectos de investigación o innovación seleccionados según priorización”, adjuntando la resolución de la Comisión de Gestión Académica; este informe también contendrá la información de los proyectos que no alcanzaron el arbitraje detallando las razones.

El Órgano Colegiado Superior aprobará los proyectos priorizados, considerando la resolución de la Comisión de Gestión Académica y el informe con respecto a la

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	49

selección y priorización de los proyectos; en conjunto con el informe de los resultados de los arbitrajes de las propuestas de proyectos presentados y del financiamiento.

Artículo 66.- Notificación. - Una vez emitida la resolución del Órgano Colegiado Superior que aprueba la selección de los proyectos que superaron la fase de arbitraje, los integrantes de los proyectos aprobados serán notificados a través del correo electrónico institucional de la Facultad de Investigación.

Artículo 67.- Contrato de ejecución de proyectos. – La Facultad de Investigación, en conjunto con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, coordinarán la suscripción de los contratos para la ejecución de los proyectos de investigación o innovación.

Todos los integrantes del proyecto deben asistir en la fecha determinada por el Vicerrector de Investigación y Posgrado a suscribir el contrato de ejecución del proyecto, de tal manera que el equipo investigador confirme los compromisos asumidos dentro del proyecto.

En el contrato de ejecución de proyecto, se establecerán las estipulaciones y compromisos correspondientes al cumplimiento de objetivos propuestos, la conformación y las responsabilidades del equipo investigador, el cronograma, presupuesto, plazo y entregables, de acuerdo a las observaciones y la fecha de aprobación de OCS.

Se incluirán cláusulas de penalidades para casos de incumplimientos de las obligaciones de los integrantes del proyecto y de restitución de los montos invertidos, cuando el proyecto no se haya finalizado debidamente, o sus resultados no correspondan a los acordados entre las partes.

En caso de que un integrante no firme el contrato, se entenderá que ha desistido de participar en el proyecto, pudiendo el Director solicitar el reemplazo del integrante ante el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en término máximo de cinco (5) días. En caso de que no firme el Director, el Co-director podrá hacer la solicitud de reemplazo.

La Comisión de Gestión Académica aprobará el cambio y establecerá la nueva conformación del equipo investigador mediante la resolución correspondiente, previo informe de verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Gestión de Proyectos y Grupos Investigación.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	50

El Vicerrector de Investigación y Posgrado por medio de la Facultad de Investigación velará por el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato.

Artículo 68.- Programación de los recursos a utilizar en los proyectos de investigación e innovación. - A partir de la lista de proyectos aprobados y priorizados, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, dispondrá al Decano de Investigación la elaboración de la “Matriz de recursos correspondiente a los proyectos de investigación e innovación con fondos de financiamiento interno aprobados”, la cual constituye un consolidado de todos los recursos demandados por la totalidad de los proyectos, desglosándolos por rubro y distribuyéndolos en un cronograma general; dicha matriz será distribuida a las instancias administrativas relacionadas con el suministro de los recursos establecidos.

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, por medio de la Facultad de Investigación, realizará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del flujo de recursos definido en la Matriz de Recursos, debiendo coordinar con los Directores de los proyectos y las Direcciones administrativas encargadas de proporcionar tales los recursos.

PARÁGRAFO V DEL PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 69.- Ejecución y Seguimiento. - Los proyectos de investigación aprobados, deberán ejecutarse de acuerdo con el cronograma y presupuesto establecidos en el respectivo contrato. El seguimiento de los proyectos está a cargo de la Gestión de Proyectos y Grupos Investigación.

El Director registrará mensualmente el avance del proyecto, de acuerdo con las horas de investigación otorgadas por el Vicerrectorado Académico y el cronograma establecido; este registro se realizará por medio de un informe de avance. Adicionalmente, cada semestre deberá registrar un informe consolidado con las evidencias del proyecto. Todos estos avances deben ser registrados por medio del sistema informático institucional, la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación verificará si los avances cumplen con las propuestas establecidas, conforme al cronograma y presupuestos; una vez verificadas, lo aprobará. En caso que el proyecto se encuentre dentro del cronograma vigente se procederá a realizar las gestiones pertinentes para el flujo de recursos del mismo.

Una vez aprobados los informes de cada Director, la información subida se reflejará en el sistema informático institucional de cada integrante del proyecto.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	51

Si el Director del proyecto de investigación no presenta los reportes parciales hasta el segundo periodo de entrega de los mismos, se considerará incumplimiento del contrato, y el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado previo informe de incumplimiento de obligaciones emitido por el Decano de Investigación, suspenderá los desembolsos de valores y pondrá a conocimiento de la Comisión de Gestión Académica para que emita la resolución correspondiente.

Si la investigación objeto del proyecto no alcanza los resultados previstos, en el tiempo establecido como máximo de su entrega, por motivos ajenos a los integrantes, se procederá con lo establecido en este Reglamento en lo que respecta a prórroga del proyecto. En el caso que la responsabilidad sea por parte del equipo de investigación se procederá conforme al párrafo que antecede.

El Decano a través de la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación elaborará semestralmente un “Informe consolidado de los avances de los proyectos de investigación e innovación”, que será aprobado por el Vicerrector de Investigación y Posgrado.

Artículo 70.- Flujo de recursos del proyecto. - La Universidad realizará los desembolsos de acuerdo a lo programado, siempre y cuando la ejecución del proyecto se encuentre al día con las responsabilidades establecidas en el contrato y los informes presentados por el Director del Proyecto que evidencien el cumplimiento de los resultados y compromisos de acuerdo al cronograma. Caso contrario quedarán suspendidos los desembolsos hasta que se hayan subsanado todos los pendientes.

El “Informe consolidado de requerimientos para la ejecución de los proyectos de investigación” estará sustentado en el Plan Anual de Contratación del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Los desembolsos y compras deberán ir acompañados del respectivo informe de necesidad. Este informe deberá ser planificado y presentado con un mes de anticipación. Además, se deberá enviar una planificación semestral sobre los bienes y servicios a adquirir para el proyecto de investigación.

Artículo 71.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Contrato de Ejecución de Proyecto, por parte de los integrantes del proyecto, que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, mediante resolución emitida por Comisión de Gestión Académica, para el efecto, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	52

medio de la Facultad de Investigación emitirá “informe de terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones”, quien notificará al Director del proyecto, para que presenten los descargos que considere pertinentes, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del Informe.

En el caso que se confirme la terminación unilateral del contrato de ejecución del proyecto, se aplicarán las penalidades correspondientes, establecidas en el texto del indicado contrato.

PARÁGRAFO VI DEL PROCEDIMIENTO DE CIERRE Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS


Artículo 72.- Cierre del proyecto. - Cumplido el plazo establecido en el Contrato de Ejecución de Proyecto, en el término máximo de treinta (30) días posteriores a su finalización, el Director del mismo entregará a la Facultad de Investigación el “Informe final de cierre del proyecto de investigación o innovación”, el cual contendrá los resultados obtenidos en la investigación y el cumplimiento de todas las estipulaciones, compromisos y/o informe financiero contemplados en la convocatoria y el contrato.

En el informe final, los Directores de proyecto deben indicar la usabilidad de los equipos entregados durante la ejecución del proyecto. Además, deben sugerir a qué unidad o Dirección de la Universidad deben ser asignados dichos equipos una vez finalizado el proyecto. Esta información permitirá una adecuada redistribución y aprovechamiento de los recursos tecnológicos y materiales adquiridos.

Una vez entregado el informe final y cumpliendo con todas las estipulaciones, se actualizará el estado del proyecto a "en proceso de cierre" en el sistema. Además, se procederá a retirar las horas asignadas al proyecto de investigación en el distributivo, mediante el sistema informático institucional.

En caso de incumplimiento de alguno de los entregables, el Director no podrá entregar el informe final y deberá solicitar una prórroga, presentando la debida justificación.

Artículo 73.- Prórroga del plazo. - El proyecto podrá tener una prórroga mínima de seis (6) y máximo de doce (12) meses. Para el efecto, el Director del Proyecto deberá presentar una solicitud debidamente fundamentada, dentro del término máximo de treinta (30) días de antelación a la fecha de finalización del contrato. La presentará ante la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación, la cual emitirá “Informe de verificación de prórroga del proyecto de investigación o innovación” para posterior aprobación del Decano de Investigación. Una vez conocido el informe, lo presentará

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	53

ante la Comisión de Gestión Académica para su consideración y aprobación por el OCS.

Los criterios para obtener una prórroga serán los siguientes:

Caso fortuito: Situaciones imprevisibles e inevitables que imposibilitan el cumplimiento del cronograma del proyecto, tales como desastres naturales, emergencias sanitarias, o cualquier evento similar que escape al control del equipo de investigación.

Fuerza mayor: Circunstancias extraordinarias y externas que no pueden ser evitadas ni previstas, incluso con el mayor cuidado y diligencia, como conflictos laborales, actos de autoridad gubernamental, o cualquier otra situación de gravedad comparable que afecte significativamente la ejecución del proyecto.

La solicitud de prórroga deberá incluir una descripción detallada de las circunstancias que justifican el retraso, así como un plan de acción revisado que contemple los pasos a seguir para la finalización exitosa del proyecto dentro del nuevo plazo solicitado.

Una vez concedida la prórroga, las partes intervinientes deberán suscribir una adenda al Contrato de Ejecución del Proyecto, en la que se establecerá el tiempo de prórroga que se le otorgue y la modificación del cronograma.

En el caso de incumplimiento de las actividades programadas imputables a la Universidad por el retraso de los trámites de adquisición de equipos, bienes o servicios, el Director del proyecto informará por escrito lo acontecido de forma argumentada ante el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, para que se otorgue el aval de una prórroga, previo informe del Decano de Investigación, su aprobación será de igual manera ante la Comisión de Gestión Académica y por el OCS.

Artículo 74.- Evaluación de los resultados del proyecto. - Una vez recibido el Informe de cierre del proyecto, el Decano de Investigación, realizará la respectiva verificación de cumplimiento y resultados finales del proyecto. Tras esta verificación, se dispondrá a enviar los proyectos finalizados a una comisión externa que los evaluará a partir de los compromisos adquiridos mediante el contrato.

PARÁGRAFO VII DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	54

Artículo 75.- Seguimiento a las publicaciones. - El Decano de Investigación, realizará el seguimiento a la(s) publicación(es) producto de la investigación, de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución del proyecto.

Para lo cual, se deben registrar todos los productos de investigación que generó el proyecto en el sistema informático institucional y repositorio institucional de UNEMI.

En caso de incumplimientos del equipo investigador del proyecto, en lo pertinente a la publicación de los resultados en los términos contemplados en el contrato, se aplicarán las penalidades correspondientes.

Artículo 76.- Registro. - Para el registro y difusión de los proyectos de investigación o innovación, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Facultad de Investigación, emitirá el “Informe del registro y difusión de los proyectos de investigación e innovación”, considerando realizar las siguientes actividades:

1. Recopilar los resultados de los proyectos;
2. Alimentar y administrar la base de datos; y,
3. Registrar en el sistema informático institucional la resolución de cierre emitida por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

TÍTULO VII BECAS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 77.- Beca. - La Universidad Estatal de Milagro podrá otorgar, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o postdoctorado determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

Los programas de maestría se podrán otorgar, estrictamente, por necesidad institucional al evidenciarse en el personal académico falta de afinidad en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación y siempre que



**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	55

exista disponibilidad presupuestaria. La institución decidirá qué rubros cubrirá de acuerdo al instrumento legal creado para el efecto.

La beca cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro. La adjudicación le da al solicitante la calidad de becario.

Artículo 78.- Ayuda económica. - El personal académico podrá solicitar ayuda económica sobre rubros específicos de los establecidos en el reglamento de becas para cursar un programa de cuarto nivel.

El personal académico deberá demostrar, mediante la entrega de comprobantes de venta o facturas, físicas o electrónicas, el uso del dinero otorgado como ayuda económica, de no cumplir con este requisito deberá devolver a la universidad el valor otorgado.

Artículo 79.- Criterios para la asignación de becas y ayudas económicas. - Los criterios para la asignación de becas y ayudas económicas, son los siguientes:

- a) Participación. - Se implementarán acciones que garanticen que todos los docentes de la institución tengan iguales posibilidades de acceso a las becas y ayudas económicas a otorgarse;
- b) Pertinencia. - La solicitud del postulante debe regirse a la necesidad establecida en el Plan de Formación de Posgrado del personal académico y Plan de Investigación, priorizando áreas del conocimiento determinadas por cada una de las Facultades Académicas; y,
- c) Priorización. - Se dará prioridad, en la selección del personal académico que no haya sido, previamente, beneficiado por becas o ayudas económicas de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 80.- Duración del Programa de estudios. - Las becas y/o ayudas económicas se concederán por el lapso que duren los programas de cuarto nivel o de acuerdo a los tiempos determinados en el plan de estudios.

La variación del plazo original, se podrá otorgar por una sola vez, lo que implica una modificación contractual sujeta a aprobación del OCS.

**CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA**



**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	56

Artículo 81.- Convocatoria. - Una vez que se encuentre aprobado el Plan de Formación de Posgrado para el personal académico y el Plan de Investigación, la Gestión de Becas elaborará la convocatoria para consideración del Consejo Directivo de la Facultad de Investigación; luego emitida la resolución correspondiente, ésta será remitida a la Comisión de Gestión Académica para su revisión, análisis y resolución, la misma que se pondrá en conocimiento del OCS, quienes podrán aprobar o negar dicha convocatoria.

La convocatoria de becas contiene los ítems del proceso donde se estipula las bases que deben cumplir los postulantes para ser adjudicados.

CAPÍTULO III DEL PERIODO DE DEVENGACIÓN

Artículo 82.- Período de devengación. - Es obligación del becario o beneficiario retornar a la institución una vez finalizado su programa de estudios, a fin de devengar la beca o la ayuda económica por el doble del tiempo financiado por la Universidad Estatal de Milagro de conformidad con lo estipulado en el contrato suscrito y el Plan de Devengación.

El periodo de devengación deberá iniciarse a la terminación de su proceso de titulación. El Plan de Devengación contendrá las obligaciones a cumplirse por el becario o beneficiario a su retorno, tales como: resultados académicos y científicos, participación en proyectos de investigación, vinculación, y demás actividades que considere el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado a través de la Facultad de Investigación.

Artículo 83.- Exoneración del período de devengación. - A solicitud del becario o beneficiario de la ayuda económica, el OCS, podrá exonerarse de la obligación de cumplir con el período de devengación contractualmente acordado, mediante resolución motivada, siempre y cuando el becario o beneficiario devuelva la totalidad de los valores recibidos por parte de la Universidad Estatal de Milagro durante sus estudios de maestría, doctorado o posdoctorado. Estos valores deben ser reintegrados a la Universidad Estatal de Milagro más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, los intereses se calcularán según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador en las fechas correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DEL PERÍODO SABÁTICO

Artículo 84.- Período sabático. - Los profesores que hubiesen cumplido seis años de labores ininterrumpidas en la Universidad Estatal de Milagro, en calidad de profesores titulares principales, con dedicación a tiempo completo, pueden solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. De ser aceptada la solicitud del período sabático por parte del OCS, el profesor será exonerado de sus obligaciones como profesor o investigador por ese lapso manteniendo su remuneración, durante este período no podrá ejercer ninguna función en instituciones públicas.

Para conceder el período sabático, la Universidad Estatal de Milagro, está sujeta a la disponibilidad presupuestaria institucional.

TÍTULO VIII ESCUELA DE FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Artículo 85.- Producción científica. - La producción científica es la creación original de conocimientos pertenecientes a una disciplina determinada, que empleando técnicas, métodos y lenguajes específicos se expone al juicio valorativo de la comunidad científica mediante la publicación de artículos en revistas indizadas, libros y patentes.

La producción científica se refleja a través de la comunidad universitaria y de los grupos de investigación que son resultado de investigaciones individuales, de programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística.

Los estudiantes que participen como ayudantes de investigación podrán acreditar sus ayudantías como prácticas preprofesionales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, exceptuando a los del campo de la salud.

Artículo 86.- Clasificación de la producción científica. - La producción científica puede clasificarse en tres categorías:

1. Nivel uno:

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	58

Son publicaciones consideradas como aquellas están indexadas en revistas recogidas en Web of Science, o Scopus, ubicadas en el primer o segundo cuartil según el Journal Citation Reports (JCR) o Scimago Journal Ranking (SJR). En caso de que se presenten diferentes cuartiles por año, se considerará el cuartil correspondiente al año de publicación; y, si se encuentra desglosado por categorías se seleccionará la que más se relacione con el área de investigación y especialidad del investigador.

2. Nivel dos:

Son aquellas que están publicadas en revistas recogidas en las bases de datos Web of Science, o Scopus; y que corresponden a revistas situadas en el tercer o cuarto cuartil según el Journal Citation Reports (JCR) o Scimago Journal Ranking (SJR). En caso de que se presenten diferentes cuartiles por año, se considerará el cuartil del año de la publicación; y, si se encuentra desglosado por categorías se seleccionará la que más se relacione con el área de investigación y especialidad del investigador. Además, se incluyen los libros, capítulos de libros, ponencias y revisiones que consten en las bases de datos antes mencionadas.

3. Nivel tres:

Libros y capítulos de libros: Obras de autoría individual o colectiva de interés general o divulgativo que no puedan ser incluidos en los niveles superiores y cumplan con los siguientes criterios:

- a. Revisión por al menos dos pares externos o por un Comité Editorial; y,
- b. Tener ISBN (International Standard Book Number).

Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones científicas: Se considerarán como tal las actas de memorias de congreso y las ponencias que cumplan con los siguientes criterios:

- a. Tener el ISBN o ISSN en su compilación; y,
- b. Revisión por pares o tener un comité científico u organizador.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	59

Artículos indexados: Se considerarán como tal a las publicaciones que se encuentren publicadas en revistas recogidas en bases de datos internacionales o regionales, que garanticen el cumplimiento de al menos los siguientes criterios:

- a. ISSN (International Standard Serial Number);
- b. Sistema de arbitraje;
- c. Cumplimiento de la periodicidad;
- d. Comité editorial conformado en su mayoría por miembros externos; y,
- e. Autores externos.

No se considerarán como artículos indexados a las editoriales, adendas, cartas, obituarios, entrevistas, erratas, relatos de caso, notas, informes de reuniones y discursos).

Artículo 87.- Características. - La producción científica institucional tendrá las siguientes características:

- a. La producción científica será afín a las líneas de investigación de la institución;
- b. La producción científica de la comunidad universitaria siempre debe considerar a la Universidad Estatal de Milagro entre sus filiaciones declaradas;
- c. Las patentes definidas como: propiedad industrial, las obtenciones vegetales, los prototipos y diseños, incluido software, producto de la investigación científica y tecnológica deberá acreditar su registro inmediatamente a través del correspondiente documento emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera siempre y cuando sea financiado por la universidad; y,
- d. Los artículos científicos resultados de los trabajos de titulación de grado y posgrado de los estudiantes deberán estar publicados en revistas indexadas

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	60

a bases regionales o de alto impacto, de acuerdo con lo establecido en el programa aprobado.

Artículo 88.- Normalización de la filiación institucional. - La comunidad universitaria deberá considerar la siguiente estructura para registrar la filiación en su producción científica. En los casos en los que el autor desee indicar más de una unidad estructural de filiación, deberá hacerlo en los siguientes niveles de citación:

- a. Primer nivel (obligatorio): Universidad Estatal de Milagro (no se aceptan siglas, abreviaturas, ni traducciones al inglés);
- b. Segundo nivel (opcional): Facultad (utilizar el nombre completo e institucionalizado, sin siglas, ni abreviaturas y sin omitir las tildes); y,
- c. Tercer nivel (opcional): Grupo de Investigación, Centro o Laboratorio (utilizar el nombre normalizado e institucionalizado, sin siglas, ni abreviaturas y sin omitir las tildes).

A continuación, se detalla el ejemplo de la redacción de los niveles de filiación estandarizada a usarse:

- a. Primer Nivel: Universidad Estatal de Milagro, Milagro, Provincia del Guayas, Ecuador, 091050.
- b. Segundo Nivel: Universidad Estatal de Milagro, Facultad Ciencias e Ingeniería, Milagro, Provincia del Guayas, Ecuador, 091050.
- c. Tercer Nivel: Universidad Estatal de Milagro, Facultad Ciencias e Ingeniería, Red de Estudios de Desarrollo Sustentable y Políticas Públicas D- POP NETWORK, Milagro, Provincia del Guayas, Ecuador, 091050.

Artículo 89.- Producción divulgativa. - La producción científica divulgativa será la obra que no cumple con los criterios mínimos enlistados para cada clasificación de producción científica determinada en el Instructivo de Producción Científica de la Universidad Estatal

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	61

de Milagro, así como en las normativas conexas. Por lo tanto, no se consideran obras relevantes.

Artículo 90.- Registro de producción científica. - El personal académico, personal de apoyo académico, administrativo o estudiantil deberá registrar la producción científica en el sistema informático institucional, en el módulo de investigación, adjuntando los documentos que evidencien las características y nivel de las mismas.

Artículo 91.- Validación para el registro de producción científico. - La validación de producción científica se realizará por la facultad de investigación en un máximo de 7 días. Del cual se considerará los siguientes estados:

- a. Validado: Producción científica que cumple con los requisitos establecidos y será aprobada;
- b. Novedades: Registro que presenta inconsistencias en sus datos o evidencias documentales, las cuales podrán ser subsanados por el solicitante; y,
- c. Rechazado: Registro que ha sido rechazado debido a duplicidad de datos ya aprobados, falta definitiva de evidencias, ingreso en apartado incorrecto, entre otras causas

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO DE COSTOS DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Artículo 92.- Financiamiento de artículos científicos. - El financiamiento de artículos científicos es un proceso mediante el cual la Universidad Estatal de Milagro proporciona apoyo económico para la publicación de investigaciones en revistas científicas indexadas de alto impacto. Este financiamiento se otorga a los autores que han superado una evaluación de pertinencia técnica, la cual se realiza para determinar la viabilidad del

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	62

financiamiento. La gestión de estos recursos se lleva a cabo a través de la unidad que tenga planificados los recursos en su estructura presupuestaria.

El financiamiento estará disponible para todos los docentes, administrativos e investigadores de la Universidad Estatal de Milagro, ya sean titulares u ocasionales, que hayan obtenido la aceptación para la publicación de artículos científicos en revistas indexadas en Scopus o Web of Science (colecciones SCIE y SSCI), mismo que se otorgará siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el instructivo creado para el efecto.

Artículo 94.- Requisitos para financiamiento de artículos. - Para el financiamiento de artículos se deberá considerar lo siguiente:

1. Deben estar alineado con las líneas de investigación institucionales;
2. El artículo debe ser publicado en revistas indexadas de alto impacto en bases como Scopus o Web of Science, y contar con la evaluación de pertinencia técnica emitida por la Escuela de Formación en Investigación; y,
3. El solicitante debe tener filiación con la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI)

El financiamiento dependerá de la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Artículo 95.- Obligaciones. - El solicitante se compromete a:

- a. Notificar que el artículo financiado por la Universidad Estatal de Milagro se visualice en la plataforma Scopus o Web of Science (según la base inicial con la que se consideró el financiamiento) dentro del plazo máximo de un año calendario a partir de la fecha de su publicación en la revista; y,
- b. Cumplir con otros compromisos adicionales que la Escuela de Formación en Investigación y la Facultad de Investigación considere relevantes para el proceso.



**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	63

Artículo 96.- Incumplimiento. - En caso de incumplimiento de los compromisos establecidos o la falta de justificación adecuada, el solicitante estará sujeto a sanciones que pueden incluir la devolución total o parcial de los fondos asignados mediante rol de pagos. Además, podrá enfrentarse a la inhabilitación temporal o permanente para acceder a futuros financiamientos por parte de la Universidad Estatal de Milagro. Además, se podrán aplicar sanciones disciplinarias según lo establecido en las normativas internas y legales vigentes de la institución.

**CAPÍTULO III
DEL FINANCIAMIENTO PARA PARTICIPAR COMO PONENTE EN
EVENTOS CIENTÍFICOS NACIONALES E INTERNACIONALES**

Artículo 97.- De las ponencias. - Comprenden la participación del personal académico y de apoyo académico como ponentes o expositores, representantes de la Universidad Estatal de Milagro, en eventos académicos, científicos, congresos o seminarios, convenciones, redes académicas, simposios, foros y/o similares, con el objetivo de divulgar la producción científica de la universidad y promover espacios de contacto con otras instituciones. Las aprobaciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a la evaluación de la pertinencia de la actividad en relación con los objetivos institucionales.

Artículo 98.- Requisitos. - Para participar en eventos académicos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Justificar la pertinencia de su participación en relación con su campo académico y las líneas de investigación de la institución;
2. Contar con el respaldo de la Facultad de Investigación y la Escuela de Formación en Investigación para verificar la relevancia científica de la participación; y,
3. Cualquier otro requisito establecido en la normativa creada para el efecto.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	64

Todo proceso de financiamiento para la participación en eventos científicos que no cumpla con los requisitos de calidad establecidos o que no esté incluido en los listados no podrá ser gestionado. Sin embargo, en casos excepcionales, podrá considerarse su estudio de pertinencia siempre que se presente una justificación adecuada y se obtenga la autorización correspondiente de las máximas autoridades, todo ello bajo los criterios establecidos por la normativa legal vigente.

Artículo 99.- Obligaciones. - El solicitante se compromete a cumplir con los compromisos adicionales que la Escuela de Formación en Investigación y la Facultad de Investigación considere relevantes para el proceso.

Artículo 100.- Incumplimiento. - El personal que no cumpla con los compromisos establecidos tras recibir financiamiento para participar en eventos académicos estará obligado a reintegrar los fondos otorgados a la institución. Además, será inhabilitado para solicitar financiamiento para futuros eventos durante un periodo de hasta dos años.

Asimismo, el incumplimiento en la divulgación de resultados o en la publicación académica podrá dar lugar a la suspensión de futuras participaciones financiadas. En casos graves o de reincidencia, se aplicarán acciones disciplinarias adicionales conforme a los reglamentos internos y normativas legales pertinentes.

Artículo 101.- Comisiones en eventos científicos. - El personal designado para participar en comisiones, de acuerdo con las necesidades institucionales fundamentadas, ya sea como asistentes o ponentes en eventos científicos, también podrá acceder al financiamiento en rubros destinados para esta gestión, previo estudio de pertinencia de la Escuela de Formación en Investigación y a la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad de Investigación. En estos casos, no será necesario que la comisión designada ingrese su solicitud a través del sistema informático institucional; podrán hacerlo mediante Quipux o por designación de las autoridades.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO. 47
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	65

La Escuela de Formación en Investigación y la Facultad de Investigación evaluarán la pertinencia de las solicitudes en términos de relevancia académica y científica.

Artículo 102.- Compromisos de las comisiones institucionales. - Las comisiones institucionales, al ser una necesidad de Universidad Estatal de Milagro, no están sujetas al cumplimiento de compromisos científicos, tales como la publicación o divulgación de ponencias dentro en la institución.

CAPÍTULO IV DEL ASESORAMIENTO PARA REDACCIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Artículo 103.- Tipos de asesoría. - Se brindarán las siguientes asesorías:

1. Asesoría de Redacción: Incluye orientación en la estructura del artículo, revisión bibliográfica, estado del arte y revisión completa del manuscrito;
2. Asesoría Estadística: Revisión de instrumentos de investigación, validación de datos, tabulación, análisis e interpretación de los resultados;
3. Asesoría de Bibliometría: Análisis de datos bibliométricos e interpretación de los mismos;
4. Asesoría de Traducción al inglés: Traducción del manuscrito para su publicación en revistas internacionales; y,
5. Asesoría para Subida y Publicación: Guía en la selección de la revista más adecuada y el proceso de subida del artículo a la misma.

Artículo 104.- Procedimiento. - Los solicitantes deben agendar una asesoría a través del sistema informático institucional utilizando el módulo de asesorías, en los horarios y días disponibles.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	66

Artículo 105.- Obligaciones. - Los solicitantes se comprometen a seguir las pautas proporcionadas durante las asesorías y a completar el artículo sin abandonar el proceso hasta su finalización.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN INVESTIGACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Artículo 106.- Programas de capacitación en investigación. - Promover el desarrollo integral de competencias metodológicas, tecnológicas y científicas en el ámbito de la investigación entre los docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Estatal de Milagro, a través de estos programas de capacitación estructurados se busca fortalecer la cultura investigativa institucional, impulsando la excelencia en la generación, producción y aplicación del conocimiento científico, alineándose con los estándares internacionales de calidad académica y fomentando un entorno propicio para la innovación, la colaboración interdisciplinaria y el impacto científico en la sociedad.

Los programas de capacitación en investigación estarán disponibles para toda la comunidad de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI):

Artículo 107.- Tipos de Programas de Capacitación. - Los programas de capacitación en investigación podrán ser ofrecidos bajo las siguientes modalidades:

- 1. Capacitaciones Internas:** Serán dirigidas al personal docente, administrativo y estudiantes, de acuerdo con cada una de las programaciones. Son programas formativos diseñados para satisfacer necesidades específicas, de la comunidad universitaria, utilizando recursos internos y facilitadores propios, con el objetivo de fortalecer las competencias metodológicas, tecnológicas y científicas en investigación e innovación y están alineadas con las metas institucionales de desarrollo investigativo.

2. Capacitaciones Externas: Son programas formativos ofertados por instituciones o entidades externas a la Universidad Estatal de Milagro, tanto a nivel nacional como internacional. Este tipo de capacitación se implementa cuando la institución no cuenta con los recursos, expertos o facilitadores necesarios para cubrir temas altamente especializados o que requieren conocimientos avanzados en áreas específicas. Las capacitaciones externas permiten acceder a conocimientos y metodologías que complementan la formación interna, asegurando que los beneficiarios adquieran competencias que no pueden ser desarrolladas dentro de la propia institución. Estas capacitaciones serán dirigidas a los docentes, quienes podrán aplicar los nuevos conocimientos en sus actividades de investigación. Estas capacitaciones deberán cumplir con los reglamentos, normas e instructivos internos de la Universidad, garantizando su alineación con los objetivos institucionales y la calidad del proceso formativo.

Se programarán previa evaluación de pertinencia y factibilidad por parte de la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico. Estas capacitaciones están dirigidas exclusivamente al cuerpo docente de la Universidad Estatal de Milagro

Artículo 108.- Inscripción. - Se socializarán la disponibilidad de los programas mediante los medios oficiales de la Facultad de Investigación, para que los interesados puedan registrarse a través del sistema informático institucional.

Artículo 109.- Obligaciones. - Los participantes de las capacitaciones internas deberán cumplir con:

1. Las actividades de cada capacitación y aprobar cada curso. Los participantes de las capacitaciones externas se comprometen con los términos estipulados en el convenio de devengación; y,
2. Otros compromisos adicionales que la Escuela de Formación en Investigación y la Facultad de Investigación considere relevantes para el proceso.

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	68

Artículo 110.- Convenio de devengación. - El personal académico beneficiario de la capacitación externa, deberá suscribir el convenio de devengación luego de autorizado el evento que solicitó, en el que constarán al menos, el objeto, las obligaciones de las partes, la duración, el costo, causales y procedimiento de terminación y otras cláusulas que serán de cumplimiento obligatorio para los suscriptores.

Artículo 111.- Incumplimiento. - De establecerse incumplimiento de los compromisos adquiridos tras recibir financiamiento para participar en capacitaciones externas, el beneficiario deberá reintegrar los fondos otorgados a la Institución y será inhabilitado para solicitar financiamiento a futuras capacitaciones, hasta por dos años.

CAPÍTULO VI DE LOS DOCENTES INVITADOS

Artículo 112.- Planificación de la Contratación de Profesores Invitados. - La contratación de profesores invitados se planificará de acuerdo con las necesidades académicas y de investigación de cada unidad de la Facultad de Investigación; Universidad Estatal de Milagro (UNEMI). Cada área deberá justificar la contratación detallando los productos académicos esperados, tales como artículos científicos, capítulos de libros, ponencias, proyectos de investigación, mentoría, capacitaciones y propuestas para la creación de centros o grupos de investigación. La solicitud será enviada a la Facultad de Investigación, según corresponda, e incluirá una planificación detallada de cómo el profesor invitado contribuirá al cumplimiento de estos objetivos.

Artículo 113.- Admisión del Profesor Invitado. - La Facultad de Investigación proporcionará al profesor invitado el apoyo necesario para integrarse a la Universidad, incluyendo una inducción sobre normativas institucionales, procedimientos académicos y acceso a los recursos de investigación.



**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	69

Artículo 114.- Informes Semestrales de Progreso. - Los profesores invitados deberán presentar informes semestrales que incluyan los avances en proyectos de investigación, artículos publicados o en proceso de revisión, ponencias y participaciones en eventos científicos, y actividades de mentoría. Estos informes serán revisados por el Vicerrectorado correspondiente.

Artículo 115.- Indicadores de Producción Científica. - Se establecerán indicadores clave de desempeño para evaluar el cumplimiento de los productos académicos comprometidos, tales como el número de publicaciones en revistas indexadas, capítulos de libros, participación en proyectos de investigación, y la mentoría de nuevos investigadores.

Artículo 116.- Evaluación Continua. - Cada unidad académica, a través de la Facultad, deberá realizar una evaluación trimestral del desempeño del profesor invitado, con base en los productos académicos acordados y el impacto generado en la comunidad universitaria. Las unidades académicas deberán enviar un informe anual al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado sobre el desempeño de los profesores invitados.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 117.- Proceso de evaluación de investigación. - La Universidad Estatal de Milagro ejecuta los procesos de evaluación integral del desempeño de sus académicos sobre su aptitud, actitud, sus responsabilidades y desempeño ético en docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión o dirección académica, de manera periódica, con la participación de todos los actores, con transparencia y confidencialidad. El Decano de Investigación es el encargado de evaluar y certificar la producción científica de los docentes en el apartado de investigación.

Artículo 118.- Fines de la evaluación de producción científica. - La evaluación de producción científica a los académicos tiene la finalidad de:



REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	70

- a. Identificar fortaleza y aspectos por mejorar en el desempeño investigativo del personal académico desde la medición del desarrollo y calidad de su producción científica; y,
- b. Detectar necesidades de acompañamiento, monitoreo y capacitaciones que aseguren su nivelación, actualización, mejoramiento científico y promoción del personal académico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 119.- Criterios de evaluación de producción científica. - Los criterios serán los establecidos en el “Reglamento de Evaluación Integral de desempeño del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones del contrato de ejecución del proyecto, faculta a la universidad a inhabilitar a todos los integrantes del proyecto a presentar otra propuesta de proyecto en la siguiente convocatoria. Esta inhabilitación no aplicará a aquellos casos en los que la finalización del proyecto no pueda avanzar debido a la falta de fondos por parte de la Universidad Estatal de Milagro.

SEGUNDA. - El personal académico que forme parte de un proyecto de investigación podrá dirigir y ejecutar proyectos de vinculación y trabajos de titulación.

TERCERA. - Declarado el incumplimiento del contrato de ejecución de proyecto, el OCS, previo proceso disciplinario, podrá sancionar al personal académico por incumplimiento de actividades, de acuerdo a las actividades de su Distributivo Académico y lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CUARTA. - El estado de la evaluación de los proyectos se verá reflejado en el sistema informático institucional, siendo responsabilidad de los integrantes revisar el resultado.

QUINTA. - El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio del Decano de la Facultad de Investigación administrarán la base de datos de los investigadores externos que pueden ser seleccionados por cualquiera de los procesos de investigación de la universidad.



**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE MILAGRO**

Código	RO. 47
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	71

SEXTA. - Se establece que la certificación de artículos o cualquier tipo de producción científica garantiza su validación de acuerdo con la indexación de la revista en el momento de la publicación. La Universidad Estatal de Milagro no asume responsabilidad por cualquier cambio en la indexación que ocurra después de la emisión del certificado.

SÉPTIMA. - De forma obligatoria, toda producción científica deberá contener la afiliación a la Universidad Estatal de Milagro como primera institución, conforme a lo estipulado en el instructivo correspondiente.

OCTAVA. - Al finalizar los proyectos de investigación, todos los equipos adquiridos deberán ser trasladados por el Director del Proyecto a los Laboratorios de la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, se deroga el “Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro”, que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO12072017-No9, el 12 de julio de 2017, y todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCS.

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, Certifica que, el **REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en primer debate mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-19-2024-Nº4, el 15 de noviembre de 2024; y, en segundo debate mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-20-2024-Nº13, el 6 de diciembre de 2024.

Milagro, 6 de diciembre de 2024.

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

